



Roj: **SAP B 1690/2021 - ECLI:ES:APB:2021:1690**

Id Cendoj: **08019370152021100297**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **26/02/2021**

Nº de Recurso: **2303/2020**

Nº de Resolución: **326/2021**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JUAN FRANCISCO GARNICA MARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil**

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120208014991

**Recurso de apelación 2303/2020 -3**

Materia: Juicio Ordinario

**Órgano de origen: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona**

**Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario (Materia mercantil art. 249.1.4) 1372/2020**

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0661000012230320

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0661000012230320

Parte recurrente/Solicitante: BANCO SABADELL, S.A.

Procurador/a: Marta Pradera Rivero

Abogado/a:

Parte recurrida: TRANSFERZERO MONEY TRANSFER ENTIDAD DE PAGO, S.A.

Procurador/a: Ignacio Lopez Chocarro

Abogado/a: Antonio Selas Colorado

-1483549900 **Cuestiones:**-1483549900 -1483549900 **costas en allanamiento.**

**SENTENCIA núm. 326/2021**

**Composición del tribunal:**

JUAN F. GARNICA MARTÍN

JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO

MANUEL DÍAZ MUYOR



Barcelona, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

**Parte apelante:** Banco Sabadell, S.A.

**Parte apelada:** Transfronterix Money Transfer Entidad de Pago, S.A.

**Resolución recurrida:**

- Fecha: 26 de octubre de 2020
- Parte demandante: Transfronterix Money Transfer Entidad de Pago, S.A.
- Parte demandada: Banco Sabadell, S.A.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: FALLO: " *Que debo ESTIMAR Y ESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio López Chocarro, en nombre y representación de TRANSFRONTERIZO MONEY TRANSFER ENTIDAD DE PAGO, S.A., contra BANCO SABADELL, S.A.; y en consecuencia:*

*1.- Declaro que con los hechos descritos en el relato fáctico de la demanda BANCO SABADELL, S.A. ha cometido actos de competencia desleal, debiendo cesar en los mismos.*

*2.- Condeno a BANCO SABADELL, S.A. a dejar sin efecto la comunicación de 17 de junio de 2020, cesando en toda actividad que obstruya el normal funcionamiento de TRANSFRONTERIXO MONEY TRANSFER ENTIDAD DE PAGO, S.A. manteniendo plenamente operativas todas las cuentas que tiene abiertas en dicha entidad en las condiciones pactadas entre las partes y, en el caso de que no sea posible su mantenimiento, que la demandada permita la apertura de otras cuentas en las mismas condiciones.*

*3.- Condeno a la entidad demandada al pago de las costas devengadas en este proceso".*

**SEGUNDO.** Contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación Banco Sabadell, S.A. Admitido en ambos efectos se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito impugnándolo y solicitando la confirmación de la sentencia recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día 18 de febrero pasado.

Actúa como ponente el magistrado Sr. Juan F. Garnica Martín.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO. 1.** Transfronterix Money Transfer Entidad de Pago, S.A. interpuso contra Banco Sabadell, S.A. ejercitando una acción de competencia desleal en solicitud de cesación en su conducta y de que se mantengan operativas todas las cuentas que la actora tiene abiertas en la demandada, cuentas que la demandada ha amenazado de que procedería a cancelar.

**2.** La demandada se allanó a la demanda y solicitó que no le fueran impuestas las costas.

**3.** La resolución recurrida estimó la demanda en sus propios términos por el allanamiento de la demandada y acordó imponer las costas a la demandada al considerar relevante que la actora se había dirigido extrajudicialmente a la demandada previamente a la interposición de la demanda, requiriéndole de cesación en la conducta por medio de un burofax que le remitió, sin que la demandada atendiera a su petición y le forzara a la interposición del proceso.

**4.** El recurso de Banco Sabadell insiste en que procede no imponerle las costas, atendido que no es cierto que no atendiera el requerimiento de la actora. Lo hizo y mantuvo operativas las cuentas, de forma que no estaba justificada la imposición de las costas a la demandada.

**SEGUNDO. 5.** El art. 395.1 LEC dispone que si la demandada se allana a la demanda antes de contestarla no se le impondrán las costas, salvo que el tribunal aprecie mala fe en el demandado. La mala fe se presume cuando ha existido un requerimiento fehaciente previo a la interposición de la demanda.

**6.** No consideramos suficiente que la demandada no hubiera llevado a cabo de forma efectiva su amenaza de que iba a proceder a cancelar las cuentas con las que la actora operaba en sus oficinas cuando recibió un requerimiento fehaciente de cesación y no dio respuesta alguna al mismo de forma explícita. Ante el silencio de la demandada, es legítimo que la actora pudiera pensar que permanecía expuesta al riesgo de que la demandada no le permitiera seguir operando, lo que justifica la interposición de la demanda y que consideremos que la misma fue injustificadamente forzada por el silencio de la actora. Por tanto,



consideramos, como el juzgado mercantil, que la demandada ha actuado de mala fe y merece la imposición de las costas.

**TERCERO. 7.** Conforme a lo que se establece en el art. 398 LEC, procede hacer imposición de las costas al apelante, al haber sido desestimado el recurso.

### FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Banco Sabadell, S.A. contra la sentencia del Juzgado Mercantil núm. 11 de Barcelona de fecha 26 de octubre de 2020, dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que se confirma en sus propios términos, con imposición a la recurrente de las costas del recurso y con pérdida del depósito.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación recursos de casación y/o extraordinario por infracción procesal ante este mismo órgano.

Remítanse los autos originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta sentencia, una vez firme, a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CEJUD-03